

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

08 OCT 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00329-00

Respecto a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante a folios 77 a 91 y 93 a 98, advierte el Despacho que no cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020., concordante con el numeral "Tercero" de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para tener por notificado a la demandada, toda vez que no se advierte en envío de los s anexos debieron haberse enviado al extremo pasivo, esto es, el traslado de la demanda y mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto obrante a folio 83.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 92, se pone de presente a la libelista que para ingresar al Juzgado para la revisión del expediente no requiere cita previa.

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

11 OCT 2021

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

115

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

H.Q.